

CONDICIONES GENERALES POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA VA CONTIGO

CLÁUSULA 1: OBJETO DEL SEGURO

Mediante este seguro el Asegurador se compromete a cubrir los riesgos mencionados en las Condiciones Particulares y Anexos, si los hubiere, y a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, aquellas sumas por las cuales el Asegurado sea declarado legalmente responsable y esté obligado a pagar a terceros, mediante sentencia definitivamente firme, por eventos amparados por este Contrato, hasta por la Suma Asegurada indicada como límite en el Cuadro Póliza Recibo.

CLÁUSULA 2: DEFINICIONES GENERALES

A los efectos de este contrato, queda expresamente convenido entre las partes, que los siguientes términos tendrán los significados que se indican, siendo que el género masculino incluirá también al femenino, cuando corresponda, salvo que del texto de este contrato se desprenda una interpretación diferente:

1. **ASEGURADO:** Persona Natural o Jurídica que en sus intereses económicos está expuesta a los riesgos cubiertos y amparada por este contrato. El Tomador o el Asegurado pueden ser o no la misma persona.
2. **ASEGURADOR:** Persona Jurídica que asume los riesgos cubiertos en este contrato.
3. **BENEFICIARIO:** Persona Natural o Jurídica que tiene el derecho de recibir el pago de la indemnización a que hubiere lugar.
4. **CONDICIONES PARTICULARES:** aquellas que contemplan aspectos concretamente relativos al riesgo que se asegura.
5. **CUADRO PÓLIZA RECIBO:** documento en el que se indica, como mínimo, la siguiente información: número de la Póliza, identificación completa del Asegurador y de su domicilio principal, identificación completa del Tomador y del Asegurado, dirección del Tomador, dirección de cobro, dirección del Asegurado, nombre del Intermediario de la Actividad Aseguradora, coberturas contratadas, básicas y opcionales, distinguiendo para cada cobertura: la Suma Asegurada, el Deducible, si lo hubiere, y el monto de la Prima, lugar y forma de pago de la Prima, vigencia del contrato, fecha de emisión del contrato y firmas del Asegurador y del Tomador.

6. **DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO:** la Solicitud de Seguros; el documento de Cobertura Provisional, si lo hubiere, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, el Cuadro Póliza Recibo, los Anexos que se emitan para complementar o modificar la Póliza y demás documentos que por su naturaleza formen parte del contrato.
7. **PRIMA:** contraprestación que, en función del riesgo, debe pagar el Tomador al Asegurador en virtud de la celebración del contrato. Las Primas de este seguro corresponderán a periodos anuales, semestrales, trimestrales, mensuales y cualquier otro acordado entre las partes, y serán determinadas sobre la base de las tarifas que por cada modalidad tenga aprobadas el Asegurador.
8. **RIESGO:** posible ocurrencia por azar de un acontecimiento que no dependa exclusivamente de la voluntad del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, que ocasione una necesidad económica, y cuya aparición real o existencia se previene y garantiza en este contrato.
9. **SINIESTRO:** materialización del riesgo que da origen a la obligación de indemnizar por parte del Asegurador, que corresponda conforme al presente contrato.
10. **SOLICITUD DE SEGUROS:** cuestionario que proporciona el Asegurador, el cual contiene un conjunto de preguntas relativas a la identificación del Tomador, del Propuesto Asegurado y del Beneficiario, así como también la identificación, la descripción detallada y la ubicación de los intereses que se pretendan asegurar y demás datos que puedan influir en la estimación del riesgo, que deben ser contestadas en su totalidad y con exactitud por el Tomador o el Propuesto Asegurado, constituyendo dicha declaración la base legal para la emisión del Contrato de Seguro.

Adicionalmente, deberá contener el detalle de las coberturas que se pretenden contratar, distinguiendo las coberturas básicas de las opcionales, señalando expresamente que estas últimas no serán de obligatoria suscripción por parte del Tomador o del Propuesto Asegurado.

11. **SUMA ASEGURADA:** Límite máximo de responsabilidad del Asegurador.
12. **TOMADOR:** Persona Natural o Jurídica que, obrando por cuenta propia o ajena, contrata el seguro con el Asegurador, trasladándole los riesgos y obligándose al pago de la Prima.

CLÁUSULA 3: EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza no cubre:

1. Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades que sean consecuencia o que se den en el curso de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar,

insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, guerra intestina, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con alguna organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

2. Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades que sean consecuencia de: fisión o fusión nuclear, radiaciones ionizantes y contaminantes radioactivos. Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades que sean consecuencia de: nacionalización, confiscación, incautación, requisa, comiso, embargo, expropiación, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública legalmente constituida o de facto, a menos que dicha destrucción sea ejecutada para detener la propagación de los daños causados por cualquier riesgo Asegurado.
3. Otras exclusiones que se establezcan en las Condiciones Particulares de la Póliza.

CLÁUSULA 4: EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD

El Asegurador no estará obligado al pago de la indemnización en los siguientes casos:

1. Si el Tomador, el Asegurado, el Beneficiario o cualquier persona que obre por cuenta de éstos presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o si en cualquier tiempo emplea medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios relacionados con este contrato.
2. Si el Siniestro ha sido ocasionado por dolo del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario.
3. Si el Siniestro ha sido ocasionado por culpa grave del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, salvo que esté expresamente cubierto en las Condiciones Particulares. No obstante, el Asegurador estará obligado al pago de la indemnización si el Siniestro ha sido ocasionado en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con el Asegurador en lo que respecta a este contrato.
4. Si el Siniestro se inicia antes de la vigencia del contrato y continúa después de que los riesgos hayan comenzado a correr por cuenta del Asegurador.
5. Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario no empleare los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del Siniestro, siempre que este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador.
6. Si el Tomador o el Asegurado actúa con dolo o culpa grave, según lo señalado en la CLÁUSULA 8: DECLARACIONES EN LA SOLICITUD DE SEGUROS, de estas Condiciones Generales.

7. Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario intencionalmente omitiere dar aviso al Asegurador sobre la contratación de Pólizas que cubran el mismo riesgo amparado por el presente contrato o si hubiese celebrado el segundo o posteriores Contratos de Seguros, sobre los mismos riesgos, con el fin de procurarse un provecho ilícito.
8. Si el Asegurado o el Beneficiario incumpliere lo establecido en la CLÁUSULA 12: SUBROGACIÓN DE DERECHOS, de estas Condiciones Generales, a menos que compruebe que el incumplimiento es debido a una causa extraña no imputable a él. Si el Tomador, el Asegurado, el Beneficiario o cualquier persona que obre por cuenta de éstos, actuando con dolo o culpa grave, obstaculiza los derechos del Asegurador estipulados en este contrato.
9. Otras exoneraciones de responsabilidad que se establezcan en las Condiciones Particulares de este contrato.

CLÁUSULA 5: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato será anual, semestral, trimestral, mensual o de cualquier otra duración que haya sido acordada entre las partes, y en todo caso, se hará constar en el Cuadro Póliza Recibo, con indicación de la fecha de emisión, la hora y día de su iniciación y vencimiento.

A falta de indicación expresa, los riesgos cubiertos comienzan a correr por cuenta del Asegurador a las 12 m. del día de inicio de la vigencia del contrato y terminarán a la misma hora del día de su vencimiento.

CLÁUSULA 6: PAGO DE LA PRIMA

El Tomador debe pagar la primera Prima en el plazo de diez (10) días continuos contados a partir de la fecha de inicio de la vigencia del contrato. Si la Prima no es pagada o se hace imposible su cobro por causa imputable al Tomador en el plazo establecido, el Asegurador tendrá derecho a exigir el pago correspondiente o resolver el contrato.

En caso de resolución, ésta tendrá efecto desde el inicio de la vigencia del contrato, sin necesidad de previo aviso al Tomador.

Si ocurriese un Siniestro en el plazo convenido para el pago de la primera Prima, el Asegurador pagará la indemnización, siempre que el Tomador pague antes de su vencimiento la Prima correspondiente.

El pago de la Prima solamente conserva en vigor el contrato por el tiempo al cual corresponda dicho pago, según conste en el Cuadro Póliza Recibo.

Si el pago de la Prima es fraccionado, se entiende que tal fraccionamiento es una facilidad de pago y no implica modificación del período de vigencia del contrato. En este caso, si el Tomador

no pagase cualquier fracción de la Prima dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la finalización de la última fracción pagada, el Asegurador tiene derecho a exigir la Prima debida o a resolver el contrato y si en ese período ocurriese un Siniestro amparado, el Asegurador procederá de conformidad con las siguientes reglas:

1. Descontar del monto indemnizable la fracción de Prima vencida. No obstante, si el monto a pagar es por la totalidad de la Suma Asegurada, el Asegurador podrá deducir las fracciones de Primas pendientes para completar la totalidad de la Prima del período de vigencia del contrato.
2. Si el monto indemnizable es menor a la fracción de Prima vencida, el Asegurador pagará la indemnización, siempre que el Tomador pague la referida fracción de Prima vencida, antes del referido plazo de cinco (5) días hábiles previsto en esta Cláusula.

En caso de resolución por falta de pago de una fracción de Prima vencida, ésta tendrá efecto desde la fecha de finalización del periodo cubierto por la última fracción de Prima pagada, siempre que el Asegurador lo haya notificado previamente al Tomador o al Asegurado.

Contra el pago de la Prima o cualquiera de sus fracciones, el Asegurador entregará al Tomador el Cuadro Póliza Recibo o Recibo de Prima correspondiente, según sea el caso, firmado y sellado. La entrega de este documento podrá efectuarse en forma impresa o a través de los mecanismos electrónicos previstos para ello y acordados por las partes que consten en la Solicitud de Seguros.

Las Primas pagadas en exceso no darán lugar a responsabilidad alguna por parte del Asegurador por el exceso, sino única y exclusivamente al reintegro sin intereses del excedente, aun cuando aquellas hubieren sido aceptadas formalmente por éste.

CLÁUSULA 7: LUGAR Y MEDIO DE PAGO DE LAS PRIMAS

Las Primas correspondientes a este contrato serán pagadas directamente en las oficinas del Asegurador. No obstante, éste podrá cobrar las Primas a domicilio y dar aviso de sus vencimientos y, si lo hiciere, no sentará precedente de obligación y podrá suspender esta gestión en cualquier momento, previo aviso.

Las Primas podrán ser pagadas bajo cualquier mecanismo o medio acordado por las partes.

CLÁUSULA 8: DECLARACIONES EN LA SOLICITUD DE SEGURO

El Tomador o el Propuesto Asegurado al llenar la solicitud, debe declarar con exactitud al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario y demás requerimientos que le indique, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

El Asegurador, deberá participar al Tomador o al Asegurado, en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes, que ha tenido conocimiento de un hecho no declarado en la solicitud que pueda influir en la valoración del riesgo, y podrá ajustar o rescindir el contrato, mediante comunicación dirigida al Tomador o al Asegurado, según corresponda, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del conocimiento de los hechos.

En caso de resolución, ésta se producirá a partir del quinto (5º) día continuo siguiente a su notificación, deducida la comisión pagada al agencia/agente, correspondiente al período que falte por transcurrir. Corresponderán al Asegurador, las Primas relativas al período de seguro transcurrido, en el momento en que haga esta notificación. El Asegurador no podrá terminar el contrato cuando el hecho que ha sido objeto de reserva o inexactitud ha desaparecido antes del Siniestro.

Si el Siniestro sobreviene antes que el Asegurador, haga la participación a que se refiere esta Cláusula, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la Prima convenida y la que se hubiese establecido de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si el Tomador o el Asegurado actúan con dolo o culpa grave, el Asegurador quedará liberado del pago de la indemnización y de la devolución de la Prima.

Cuando el contrato esté referido a varias personas o intereses y la reserva o inexactitud se contrajese sólo a uno o varios de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto a los restantes, si ello fuere técnicamente posible.

CLÁUSULA 9: OMISIONES, FALSEDADES Y RETICENCIAS

Las omisiones, falsedades y reticencias por parte del Tomador o del Asegurado realizadas en la Solicitud de Seguros, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta del contrato, si son de tal naturaleza que el Asegurador, de haberlo conocido, no hubiese contratado o lo hubiese hecho en otras condiciones.

En caso de omisiones, falsedades y reticencias por parte del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario en la reclamación del Siniestro, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta del contrato y exoneran del pago de la indemnización al Asegurador.

No hay lugar a la devolución de Prima al Tomador en los supuestos de nulidad del contrato contemplados en esta Cláusula.

CLÁUSULA 10: PAGO DE INDEMNIZACIONES

Todo pago que deba efectuar el Asegurador en virtud de cualquier reclamación amparada por el presente contrato y como consecuencia de cualquier responsabilidad atribuible legalmente al Asegurado o por cualquier daño o pérdida sufrida por éste, será realizado dentro de los treinta (30) días siguientes contados desde el momento en que la cantidad que el Asegurador esté

obligado a pagar haya sido determinada, bien por sentencia definitivamente firme contra el Asegurado, después de haberse efectuado el juicio correspondiente, o mediante acuerdo por escrito entre el Asegurado, el reclamante y el Asegurador, o luego de haberse recibido el último recaudo solicitado o del informe del ajuste de pérdidas, si fuera el caso, salvo por causa extraña no imputable al Asegurado.

CLÁUSULA 11: RECHAZO DEL SINIESTRO

El Asegurador deberá notificar por escrito al Tomador, al Asegurado o al Beneficiario, en el plazo señalado en la Cláusula anterior, las causas que a su juicio justifiquen el rechazo, total o parcial, de la indemnización exigida.

CLÁUSULA 12: SUBROGACIÓN DE DERECHOS

El Asegurador que ha pagado la indemnización, queda subrogado de pleno derecho, hasta la concurrencia del monto de ésta, en los derechos y acciones del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario contra los terceros responsables.

Salvo el caso de dolo, la subrogación no se efectuará contra las personas de cuyos hechos debe responder civilmente el Asegurado, ni contra el causante del Siniestro vinculado con el Asegurado hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o que sea su cónyuge o la persona con quien mantenga unión estable de hecho.

En caso de Siniestro, el Asegurado o el Beneficiario está obligado a realizar a expensas del Asegurador, cuantos actos sean necesarios y todo lo que éste pueda razonablemente requerir, con el objeto de permitir que ejerza los derechos que le correspondan por subrogación, sean antes o después del pago.

Si el Asegurado o el Beneficiario incumplieren lo establecido en esta Cláusula, perderá el derecho al pago que le otorga este contrato o estará obligado a reintegrar el monto de la indemnización, si esta ya se hubiese efectuado, a menos que compruebe que el incumplimiento es debido a una causa extraña no imputable a él.

CLÁUSULA 13: PLURALIDAD DE SEGUROS

Cuando un interés estuviese Asegurado contra el mismo riesgo, por dos o más Aseguradores, el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario estará obligado, salvo pacto en contrario, a poner en conocimiento de esa circunstancia a todos los Aseguradores, al momento de la presentación de los documentos solicitados para la tramitación del Siniestro, con indicación del nombre de cada uno de ellos, número y período de vigencia de cada contrato.

Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, intencionalmente omite ese aviso o hubiese celebrado el segundo o los posteriores Contratos de Seguros, con la finalidad de procurarse un provecho ilícito, los Aseguradores no quedan obligados frente a aquél. Sin embargo, conservarán sus derechos derivados de los respectivos contratos. En este caso, deberán tener prueba fehaciente de la conducta dolosa del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario.

Los Aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la Suma Propia Asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de ese límite, el Asegurado o el Beneficiario podrá solicitar a cada Asegurador, en el orden que él establezca, la indemnización debida, según el respectivo contrato. El Asegurador que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda, podrá repetir contra el resto de ellos.

En caso de contrataciones de buena fe de una pluralidad de seguros, todos los contratos serán válidos, y obligarán a cada uno de los Aseguradores, a pagar hasta el valor del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubiesen Asegurado, proporcionalmente a lo que le corresponda en virtud de los otros contratos celebrados.

Cuando exista una pluralidad de seguros, en caso de Siniestro, el Asegurado o el Beneficiario no podrá renunciar a los derechos que le correspondan, según el Contrato de Seguro o aceptar modificaciones de los mismos, con uno de los Aseguradores en perjuicio de los demás.

CLÁUSULA 14: ARBITRAJE

Las partes podrán someter a un procedimiento de arbitraje las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución del contrato. Cada parte nombrará un perito y estas dos a su vez nombrarán un tercer perito, a fin de tomar la decisión correspondiente. Si se produjere la muerte o incapacidad de alguno de los peritos nombrados, se seguirá el mismo procedimiento ya establecido para suplirlo, lo cual deberá hacerse en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles. El laudo arbitral será de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA 15: CADUCIDAD

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario perderá todo derecho a ejercer acción judicial contra el Asegurador o convenir con éste a someterse al Arbitraje previsto en la Cláusula anterior, si no lo hubiere hecho antes de transcurrir el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de la notificación, por escrito:

1. Del rechazo, total o parcial, del Siniestro.
2. De la decisión del Asegurador sobre la inconformidad del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario respecto a la indemnización o al cumplimiento de la obligación a través de proveedores de insumos o servicios.

A los efectos de esta disposición, se entenderá iniciada la acción judicial una vez que sea consignado el libelo de demanda por ante los órganos jurisdiccionales.

CLÁUSULA 16: OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO

1. El Tomador y el propuesto Asegurado deberán llenar la Solicitud de Seguro y declarar, con absoluta sinceridad, todas las circunstancias necesarias para identificar el interés Asegurado y apreciar la extensión de los riesgos, en los términos indicados en este contrato.
2. El Asegurado deberá prestar toda la colaboración necesaria para facilitar la realización de las inspecciones de riesgo, así como también los ajustes de daños, según sea el caso.
3. El Tomador deberá pagar la Prima en la forma, frecuencia y tiempo convenido en este contrato.
4. El Asegurado deberá emplear el cuidado de un diligente padre de familia para prevenir el Siniestro.
5. El Asegurado o el Beneficiario deberá tomar las medidas necesarias para salvaguardar el interés Asegurado o para conservar sus restos.
6. El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario le hará saber al Asegurador, dentro del plazo establecido en las Condiciones Particulares, la ocurrencia de un Siniestro, expresando claramente las causas y circunstancias de lo ocurrido.
7. El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario deberá declarar, al momento de contratar la Póliza y al tiempo de exigir el pago del Siniestro, los Contratos de Seguros que existen y que cubren el mismo riesgo.
8. El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario deberá probar la ocurrencia del Siniestro a través de la consignación de toda aquella información necesaria para la indemnización del Siniestro, que sea solicitada por el Asegurador.

9. El Asegurado o el Beneficiario deberá realizar diligentemente todas las acciones necesarias y destinadas a garantizar al Asegurador el ejercicio de su derecho de subrogación.
10. El Tomador o el Asegurado, en caso de cambio de dirección de cobro, domicilio, habitación u oficina, según sea el caso, debe notificar por escrito al Asegurador dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de haber efectuado el cambio, a menos que esta obligación sea considerada una agravación de riesgo, en cuyo caso se aplicará el plazo previsto para ello.
11. El Asegurado debe cumplir con todas y cada una de las obligaciones, responsabilidades y condiciones establecidas en los diferentes documentos que integran el presente contrato.

CLÁUSULA 17: OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR

1. Informar al Tomador o al Asegurado, mediante la entrega de la Póliza y demás documentos, la extensión de los riesgos asumidos y aclarar, en cualquier tiempo, todas las dudas y consultas que éste le formule.
2. Entregar el Cuadro Póliza Recibo al Tomador junto con copia de la Solicitud de Seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, los Anexos, si los hubiere, y los demás documentos que formen parte integrante del Contrato de Seguro. En la renovación la obligación procederá para los nuevos documentos o para aquellos que hayan sido modificados. La entrega de los documentos señalados deberá efectuarse en los términos acordados por las partes.
3. Proceder al ajuste de daños, si fuera el caso, luego de recibida la notificación para la tramitación del Siniestro, conforme con lo establecido en las Condiciones Particulares de este contrato.
4. Pagar la Suma Asegurada o la indemnización que corresponda en caso de Siniestro, en los plazos establecidos en este contrato o rechazar la cobertura del Siniestro, mediante aviso por escrito y debidamente motivado, dentro del mismo lapso para pagar.
5. Entregar al Asegurado o a su Intermediario de la actividad aseguradora, una copia de la sentencia definitivamente firme que generó la reclamación o del informe del ajuste de pérdidas que contenga los cálculos utilizados para determinar la indemnización, según corresponda.
6. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones, responsabilidades y condiciones establecidas en los diferentes documentos que integran el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 18: MODIFICACIONES

Se consideran aceptadas las solicitudes escritas de prorrogar o modificar un contrato, si el Asegurador no rechaza por escrito la solicitud dentro de los diez (10) días hábiles de haberla recibido.

La modificación de la Suma Asegurada o del Deducible requerirá siempre aceptación expresa de la otra parte; en caso de que no exista aceptación expresa se presumirá aceptada: por el Asegurador, con la emisión del Cuadro Póliza Recibo, en el que se modifique la Suma Asegurada o el Deducible y, por el Tomador o el Asegurado, con el pago de la diferencia de Prima correspondiente, si la hubiere.

Si la modificación es efectiva a partir de la prórroga del contrato, debe ser comunicada al Tomador mediante notificación efectuada en forma impresa o a través de los mecanismos electrónicos acordados para ello, con un plazo de un (1) mes de anticipación a la conclusión del período de seguro en curso.

En caso de desacuerdo del Tomador o del Asegurado, el Asegurador mantendrá o renovará el contrato bajo las mismas condiciones de Suma Asegurada y Deducible vigentes al momento de la propuesta de modificación.

Las modificaciones se harán constar mediante Anexos, debidamente firmados por un representante del Asegurador y el Tomador, los cuales prevalecerán sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales de la Póliza.

Si la modificación requiere pago de Prima adicional se aplicará lo dispuesto al respecto en este contrato.

CLÁUSULA 19: TERMINACIÓN ANTICIPADA

El Asegurador podrá dar por terminado este contrato, con efecto a partir del quinto (5°) día continuo siguiente a la fecha del Acuse de Recibo de la notificación que envíe al Tomador. El Asegurador, pondrá a disposición del Tomador o de El Asegurado, el importe correspondiente a la parte proporcional de la Prima no consumida, por el período que falte por transcurrir.

A su vez, el Tomador o el Asegurado podrá dar por terminado el Contrato de Seguro, con efecto a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la notificación enviada al Asegurador, o de cualquier fecha posterior que en ella se señale. En este caso, dentro de los quince (15) días continuos siguientes, el Asegurador debe poner a disposición del Tomador, la parte proporcional de la Prima, deducida la comisión pagada al Intermediario de la Actividad Aseguradora, correspondiente al período que falte por transcurrir.

La terminación anticipada de la Póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado o del Beneficiario a indemnizaciones por Siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada, en cuyo caso, no procederá devolución de Prima cuando las indemnizaciones sean por la totalidad de la Suma Asegurada.

CLÁUSULA 20: AVISOS

Todo aviso o comunicación que una parte deba dar a la otra respecto a este contrato se efectuará con Acuse de Recibo, mediante comunicación escrita o telegrama dirigido a la dirección del Tomador o del Asegurado que conste en el contrato, según corresponda, o al domicilio principal o sucursal del Asegurador, o a través de los medios electrónicos acordados por las partes.

Las comunicaciones relacionadas con la tramitación de Siniestros que sean entregadas a La Agencia/Agente producen el mismo efecto que si hubiesen sido entregadas a la otra parte, salvo estipulación en contrario.

La Agencia/Agente será administrativa y civilmente responsable en caso de que no haya entregado la correspondencia a su destinatario, en un lapso de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su recepción.

CLÁUSULA 22: TRASPASO

Ningún traspaso o cesión de los derechos sobre este contrato será válido si no ha sido aprobado previamente por el Asegurador, tanto para el cedente como para el cesionario. La aprobación por parte del Asegurador debe constar en Anexo emitido a la presente Póliza.

CLÁUSULA 23: AUTORIZACIONES

Sin autorización escrita del Asegurador, el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario no podrá incurrir en gasto alguno, judicial o extrajudicial, ni hacer ningún pago, ni celebrar ningún arreglo o liquidación, ni admitir responsabilidad con respecto a cualquiera de los riesgos cubiertos que pueda presumirse responsabilidad a cargo del Asegurador, de acuerdo con este contrato.

CLÁUSULA 24: DOMICILIO ESPECIAL

Para todos los efectos y consecuencias derivadas o que puedan derivarse de esta Póliza, las partes eligen domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, el lugar donde se celebró el Contrato de Seguros, a cuya Jurisdicción declaran someterse las partes.

CONDICIONES PARTICULARES POLIZA
DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD
CIVIL PRIVADA VA CONTIGO

CLÁUSULA 1: INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS

A los efectos de esta Póliza, queda expresamente convenido que las siguientes definiciones tendrán la acepción que se les asigna a continuación:

1. **ACCIDENTE:** se entiende por accidente, el hecho que, proveniente de una causa violenta, súbita, externa y no intencional, que produzca daños materiales o daños personales que tengan como consecuencia invalidez temporal, permanente o muerte:
 - a) Daño material: se entiende como aquel causado a las cosas y que tengan como consecuencia el deterioro o destrucción de esta, así como, las lesiones o muerte de animales.
 - b) Daño personal: lesión corporal o muerte causada a las personas.
2. **DEDUCIBLE:** cantidad o porcentaje indicado en el Cuadro Póliza Recibo que el Asegurado asume a su cargo en caso de ocurrencia de un Siniestro amparado por la Póliza.
3. **EMPLEADOS DOMÉSTICOS:** cualquier persona empleada directamente por el Asegurado que se encuentre usualmente desempeñando trabajos relacionados con el mantenimiento de los predios usados como residencia.
4. **FAMILIARES:** se refiere a:
 - a) Cónyuge del titular de la Póliza o la persona que conviva maritalmente con él.
 - b) Cualquier hijo soltero que conviva con el titular de la Póliza.
 - c) Ascendientes directos que dependen legalmente del titular de la Póliza o de su Cónyuge y que residan con y a expensas de éstos.
5. **LÍMITE ÚNICO COMBINADO:** es el límite de responsabilidad total de la Empresa de Seguros aplicable a cada accidente por todos los daños resultantes de lesiones corporales o daños a la propiedad sufridos por una o más personas u organizaciones como resultado de cada accidente.
6. **PREDIOS:** posesión inmueble que comprende tanto edificaciones como terrenos circundantes, que formen parte de la misma propiedad y que se encuentren bajo la responsabilidad o control directo del Asegurado. En caso de inmuebles sometidos al régimen

legal de Propiedad Horizontal ha de interpretarse el apartamento y accesorios de la propiedad individual del Asegurado, incluyendo la alícuota que le corresponde sobre las cosas comunes y bienes de uso común.

7. TERCEROS: personas naturales o jurídicas que no sean el Asegurado, sus familiares, empleados o dependientes legales.
8. TITULAR DE LA PÓLIZA: entiéndase como la persona a nombre de quien se emite esta Póliza.

CLÁUSULA 2: ALCANCE DE LA COBERTURA

La Empresa de Seguros cubre la Responsabilidad Civil extracontractual frente a terceros en que pueda incurrir el Asegurado por lesiones corporales incluyendo la muerte y/o daños a la propiedad, ocurridos durante la vigencia de esta Póliza, por los cuales sea legalmente responsable y obligado a pagar, en exceso del Deducible y hasta el límite establecido en el Cuadro Póliza Recibo. La mencionada Responsabilidad Civil del Asegurado proviene de los siguientes casos:

1. Las actividades personales del Asegurado y de sus familiares, dentro y fuera de su residencia. Esta cobertura se otorga exclusivamente en el país de residencia del asegurado.
2. Las actividades de los empleados domésticos mientras se hallen en el ejercicio de las funciones específicas para las cuales han sido contratados.
3. Los daños ocasionados por la tenencia de animales domésticos. Esta cobertura se otorga exclusivamente en el país de residencia del asegurado, el Asegurador se obliga a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado por la tenencia de animales y/o mascotas domésticas, a menos que se comprobare que tales Daños y/o Lesiones ocurrieron por falta de la víctima o por el hecho de un tercero
4. Por daños a consecuencia de derrame de líquidos de forma accidental e imprevista, el Asegurador se obliga a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado por los daños materiales causados a la propiedad de vecinos, como consecuencia directa de derrames, anegamientos, goteras y/o vapor de agua, siempre que sean producidos por hechos accidentales, tengan su origen en los eventos que se mencionan seguidamente, ocurran en los predios ocupados por el Asegurado y se comuniquen con los locales de los vecinos afectados; se indemnizará el monto de los daños causados como consecuencia de la materialización de los riesgos o eventos descritos a continuación:
 - a. Desperfectos en la red de cañerías.
 - b. Desperfectos en la red de aire acondicionado.
 - c. Desperfectos en la red de conducción de agua para la alimentación de mangueras de incendio.
 - d. Desperfectos en el tanque de almacenamiento para abastecimiento de agua.
 - e. Averías en los aparatos de refrigeración.

- f. Filtraciones de agua a través de las paredes, cimientos, pisos superiores o inferiores.
- g. Roturas accidentales de grifos, canillas y tuberías

Quedan expresamente excluidos de la cobertura, los daños a propiedades de vecinos cuando el Asegurado o cualquier otra persona por la cual éste sea civilmente responsable, por olvido o descuido, dejen abiertas las llaves o grifos de las tuberías, depósitos o tanques de agua.

- 5. Trabajos menores de mantenimiento y remodelación, realizados por contratistas independientes por cuenta del Asegurado. Esta cobertura se otorga exclusivamente en el país de residencia del asegurado. el Asegurador se obliga a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado por las lesiones corporales y/o daños materiales sufridos por terceras personas a consecuencia de accidentes ocurridos durante la vigencia de este Anexo y causados por los actos imprudentes o negligentes de uno o cualquiera de los contratistas independientes contratados por el Asegurado, para realizar cualquier trabajo u obra por su cuenta y orden expresa, siempre y cuando dichos trabajos u obras estén relacionados con las operaciones propias del Asegurado especificadas en el Cuadro Póliza Recibo y tal responsabilidad fuese declarada judicialmente a cargo del Asegurado.
- 6. Caída de objetos transportados en vehículos a motor que sean utilizados con fines particulares y cuya capacidad de carga no supere los 500 kilos.
- 7. Por cualquier otro accidente que no esté expresamente excluido. La Empresa de Seguros conviene en indemnizar, hasta el límite de responsabilidad establecido en el Cuadro Póliza Recibo, descontado el Deducible, los montos incurridos por el asegurado como consecuencia de daños causados a terceros por accidentes que no estén expresamente excluidos.
- 8. Costo de emisión de Fianzas. La Empresa de Seguros conviene en indemnizar, hasta el límite de responsabilidad establecido en el Cuadro Póliza Recibo, descontado el Deducible, los montos incurridos por el asegurado en la gestión de fianzas. Queda excluido el monto de la fianza exigido por la jurisdicción competente.
- 9. Sanciones administrativas o pecuniarias por infracciones de tránsito. La Empresa de Seguros conviene en indemnizar, hasta el límite de responsabilidad establecido en el Cuadro Póliza Recibo, descontado el Deducible, los montos incurridos por multas de tránsito.
- 10. Reparación de daños como consecuencia de accidentes de tránsito. La Empresa de Seguros conviene en indemnizar, hasta el límite de responsabilidad establecido en el Cuadro Póliza Recibo, descontado el Deducible, los montos incurridos por accidentes de tránsito. Quedan expresamente excluidos de ésta cobertura, los accidentes de tránsito como consecuencia de que el asegurado conduzca en estado de ebriedad o aliento etílico que exceda el límite legal.
- 11. Gastos por Asistencia Legal internacional. El Asegurador se obliga a cubrir los gastos en que pudiese incurrir el Asegurado a consecuencia de accidentes que originen su detención, así como también una posterior acción penal en contra del Asegurado, siempre que el accidente del cual se derive la acción penal esté relacionado con la índole de las actividades propias del Asegurado y no se produzca a consecuencia de hechos o actos dolosos del mismo. Así mismo esta cobertura ampara la asistencia legal por acciones civiles en contra del asegurado como consecuencia de la ocurrencia de los riesgos amparados por esta póliza.

12. Daños causados a inmuebles arrendados por el asegurado para residencia u hospedaje. La Empresa de Seguros conviene en indemnizar, hasta el límite de responsabilidad establecido en el Cuadro Póliza Recibo, descontado el Deducible, los daños materiales directos ocasionados al inmueble residencial u hospedaje arrendado por el Asegurado, a consecuencia de incendio, explosión, humo y daños por agua que se originen en el inmueble y siempre que el Asegurado resulte legal y civilmente responsable por dichos daños.
13. Daños causados a vecinos colindantes con el asegurado, por accidentes ocurridos en el inmueble ocupado por el asegurado. La Empresa de Seguros conviene en indemnizar hasta el límite de responsabilidad establecido en el Cuadro Póliza Recibo, descontado el Deducible, los daños materiales a cosas propiedad de vecinos o colindantes del Asegurado, a consecuencia de accidentes ocurridos en los inmuebles ocupados por éste y por los cuales resulte legal y civilmente responsable.

En caso de comunidades de propietarios, esta garantía se extenderá a la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado por los daños accidentales ocasionados a las propiedades comunes de los condominios, descontándose de tales daños el porcentaje equivalente a la cuota del Asegurado como propietario de dichos elementos. Asimismo, en caso de daños a terceras personas en las áreas comunes, la garantía de responsabilidad se limitará al porcentaje equivalente a la cuota del Asegurado como copropietario.

A los efectos de este Anexo no se consideran terceros vecinos:

1. El Asegurado, cualquier miembro de su familia, dependientes o personas al servicio del Asegurado.
 2. Los arrendatarios o los subarrendatarios del Asegurado.
 3. El propietario del inmueble ocupado por el Asegurado.
 4. Aquellas personas que a título personal presten su ayuda para apagar un incendio en los predios del Asegurado, amparados por esta póliza
14. Muerte o lesiones corporales de terceros como consecuencia de accidente causado por el Asegurado.

CLÁUSULA 3: DESIGNACIÓN DE ABOGADO DEFENSOR

En caso de que el Asegurado sea demandado con base en un accidente cubierto bajo esta sección, éste deberá obtener de la Empresa de Seguros autorización para el nombramiento de abogado defensor, así como para cualquier convenio, transacción o arbitraje. La Empresa de Seguros podrá designar abogado defensor cuando así lo considere conveniente.

CLÁUSULA 4: INDEMNIZACIONES COMPLEMENTARIAS

Dentro del límite de responsabilidad establecido en el Cuadro Póliza Recibo para esta póliza, la

Empresa de Seguros conviene en indemnizar:

1. Los costos para emisión de fianza para liberar embargos o liberación penal del asegurado, sin que ello implique obligación por parte de la Empresa de Seguros a conceder dichas fianzas.
2. Los honorarios, gastos legales y costas judiciales en que incurra el Asegurado al asumir, con el consentimiento escrito de la Empresa de Seguros, la defensa de cualquier acción civil intentada contra él.

CLÁUSULA 5: EXCLUSIONES

A menos que la Empresa de Seguros hubiere expresamente convenido anticipadamente y por escrito lo contrario, se excluyen de esta póliza:

1. Lesiones corporales o daños materiales provenientes de cualesquiera operaciones comerciales realizadas por el Asegurado.
2. Lesiones corporales o daños materiales provenientes de responsabilidad profesional.
3. Lesiones corporales o daños materiales provenientes de la propiedad, mantenimiento, operación, uso o descarga de:
 - 3.1. Embarcaciones acuáticas propiedad de o alquiladas por el Asegurado.
 - 3.2. Aeronaves propiedad de o alquiladas por el Asegurado.
 - 3.3. Vehículos terrestres de motor o de tracción animal propiedad de o alquilados por el Asegurado.
 - 3.4. Cabrias, grúas o elevadores.
4. Lesiones corporales o daños a la propiedad, causados intencionalmente por el Asegurado o por orden de éste.
5. Lesiones corporales o daños a la propiedad provenientes de la responsabilidad asumida por el Asegurado bajo cualquier contrato o convenio.
6. Lesiones corporales o daños causados a El cónyuge del Asegurado (no separado de hecho o de derecho), los ascendientes o descendientes de ambos, los sometidos a su tutela o que convivan permanentemente con ellos, siempre que estén bajo su dependencia legal y económica; los servidores domésticos fijos o temporales a su servicio durante el ejercicio de sus funciones.
7. Daños a cualquier propiedad, terreno o edificio causados por vibración o por remoción o

debilitamiento del terreno o de los apoyos de tal propiedad, terreno o edificio; así como cualquier responsabilidad ante vecinos por daños o pérdidas de esta naturaleza.

8. Salvo lo estipulado en la cláusula 2. Alcance de Cobertura, las multas impuestas al Asegurado por tribunales o autoridades de todas clases.
9. Los Siniestros producidos durante desafíos, apuestas, carreras o concursos de cualquier naturaleza.
10. Las obligaciones del Asegurado impuestas por leyes laborales.
11. Indemnización por daños morales, difamación e injuria.
12. Lucro cesante o daños consecuenciales, a menos que se produzcan como consecuencia directa de daños a personas o a propiedades que originen responsabilidad indemnizable bajo esta póliza.
13. Contaminación de la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, o por ruido, bien sea accidental, gradual o paulatina.
14. Lesiones corporales o daños materiales ocurridos como consecuencia de terremoto o temblor de tierra, erupción volcánica, tifón, huracán, ciclón, tormenta, tempestad, lluvia, inundación u otro cataclismo, convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.
15. Daños por cualquier proceso de manufactura, construcción, alteración, reparación o tratamiento que haya efectuado el Asegurado o cualquier persona que actúe por cuenta de él.
16. Daños morales, difamación e injuria
17. Daños producidos bajo los efectos del alcohol, drogas, o sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
18. Daños producidos a consecuencia de enfermedades mentales.
19. Daños que afecten a aquellas cosas o bienes ajenos que el Asegurado tenga en su poder por razón de depósito, préstamo, para custodia, uso, reparación, construcción, montaje, transporte o cualquier otro fin.
20. Lucro cesante y/o daños consecuenciales y/o el daño emergente.
21. Responsabilidad Civil de vehículos alquilados por el asegurado.
22. Daños causados a terceros cuando estén subiendo, bajando o dentro de un vehículo conducido por el asegurado.

CLÁUSULA 6: DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Al momento de ocurrir un Siniestro amparado e indemnizado por esta Póliza, la Suma Asegurada establecida en el Cuadro Póliza Recibo, se verá reducida en la misma cantidad equivalente al

monto del Siniestro.

CLÁUSULA 7: CONSENTIMIENTO DE LA EMPRESA DE SEGUROS

So pena de perder todo derecho a indemnización, sin autorización escrita de la Empresa de Seguros, el Asegurado no podrá incurrir en gasto alguno judicial o extrajudicial, ni hacer ningún pago ni celebrar ningún arreglo o liquidación ni admitir responsabilidad con respecto a cualquiera de los accidentes, que pueda deducirse responsabilidad a cargo de la Empresa de Seguros, de acuerdo con esta Póliza.

CLÁUSULA 8: DERECHOS DE LA EMPRESA DE SEGUROS

La Empresa de Seguros queda facultada para usar el nombre del Asegurado para cualquier finalidad relacionada con esta Póliza, bien sea para iniciar o seguir juicio, o para defenderse o para celebrar transacciones o arreglos en pro de los intereses de ella; asimismo, puede, antes de cualquier juicio o en cualquier estado del procedimiento, entregar al Asegurado la suma total pagadera conforme a esta Póliza con respecto a cualquier reclamación, y así quedar totalmente relevada de responsabilidad ulterior relacionada con tal reclamación, y no tendrá responsabilidad en razón de pérdida que pueda haber sobrevenido al Asegurado como consecuencia de acción u omisión de la Empresa de Seguros relacionada con tal reclamación, juicio o procedimiento. Por el solo hecho de efectuar el pago de la indemnización, sin que sea necesaria cesión alguna, la Empresa de Seguros adquiere todos los derechos que pueda tener el Asegurado ante terceras personas responsables del hecho ocurrido, hasta por el monto de la indemnización pagada. La Empresa de Seguros no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado, por cualquier acto ejecutado en ejercicio de estas facultades, ni disminuirá por ello su derecho a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta Póliza, con respecto al Siniestro.

Si el Asegurado o cualquier otra persona que actuase por él, no cumple con los requerimientos de la Empresa de Seguros o si impide u obstruye a la misma el ejercicio de sus facultades, perderá todo derecho a indemnización bajo esta cobertura.

CLÁUSULA 9: DEBERES DEL TOMADOR O ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier pérdida o daño, el Tomador o el Asegurado deberá:

1. Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas o daños ulteriores.
2. Notificarlo a las autoridades competentes en tiempo, forma y lugar.
3. Notificarlo a la Empresa de Seguros inmediatamente o a más tardar dentro de los cinco (5) días continuos siguientes a su conocimiento. También el Tomador o el Asegurado, debe dar aviso por escrito a la Empresa de Seguros de toda demanda, procedimiento o diligencia de que tuviera noticia y que se relacione con cualquier acontecimiento, que pudiera dar lugar a

reclamación de acuerdo con esta Póliza; así como una relación detallada de cualesquiera otros seguros que existan.

4. Conservar todo aparato, maquinaria o elemento que pueda ser necesario o útil como medio probatorio relacionado con cualquier reclamación.
5. Dar todas las informaciones necesarias a la Empresa de Seguros, presentar toda su cooperación y entregar los documentos, que la capaciten para cualquier reclamación u oponerse a ellas o entablar cualquier acción, según criterio de la Empresa de Seguros.
6. Tener el consentimiento de la Empresa de Seguros para disponer de los objetos dañados o defectuosos.
7. Sin el consentimiento de la Empresa de Seguros no se efectuará, en cuanto a ello sea posible, ninguna alteración o reparación de los edificios, defensas, maquinas, muebles, enceres, instalaciones o accesorios, después que haya ocurrido un Siniestro y hasta tanto la Empresa de Seguros no haya tenido oportunidad de inspeccionarlos.

CLÁUSULA 10: DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR

Recibida la notificación del Siniestro, la Empresa de Seguros, si lo considerare necesario, designará a su costo un representante legal o ajustador de pérdida, quien verificará la reclamación y presentará su informe por escrito.

CLÁUSULA 11: VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Queda expresamente convenido, para que un reclamo sea válido y cobrable por esta Póliza, bien sea por las coberturas indicadas en la CLÁUSULA 2: ALCANCE DE LA COBERTURA de las Condiciones Particulares, el Siniestro debe ocurrir y ser reportado dentro de la vigencia de la Póliza.

CLÁUSULA 12: RENOVACIÓN

Salvo disposición en contrario, el Contrato se entenderá renovado automáticamente al finalizar el último día del período de vigencia anterior y por el plazo de un año, entendiéndose que la renovación no implica un nuevo Contrato, sino la prórroga del anterior. Las partes pueden negarse a la prórroga del Contrato, mediante una notificación escrita a la otra parte dirigida al último domicilio que conste en la Póliza, efectuada con un plazo de treinta (30) días continuos de anticipación al vencimiento del período de vigencia en curso.

CLÁUSULA 13: PLAZO DE GRACIA

La Empresa de Seguros concederá un período de gracia de treinta (30) días continuos para el pago de las Primas de renovación, contados a partir de la fecha de vencimiento del período

anterior, en el entendido que durante tal plazo el Contrato continuará vigente y en caso de ocurrir algún Siniestro en ese período, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Si el monto a indemnizar es superior a la Prima a descontar, la Empresa de Seguros descontará íntegramente la Prima del monto a indemnizar y pagará la diferencia al Asegurado, por concepto de indemnización del Siniestro. En este caso, el monto a descontar será la Prima completa que corresponda al período de renovación.
2. Si el monto a indemnizar es menor a la Prima a descontar, el Tomador deberá pagar antes de finalizar el plazo de gracia, la diferencia existente entre la Prima y dicho monto. No obstante, si el Tomador se negase o no pudiese pagar la diferencia de Prima antes de finalizar el plazo de gracia, el Contrato se considerará prorrogado solamente por el período de tiempo que resultare de dividir el monto del Siniestro indemnizable, entre la Prima completa que corresponda al mismo período de la cobertura anterior, multiplicado por el número de días que contenga dicho período.

CLÁUSULA 14: OTRAS EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD

Adicionalmente a las exoneraciones de responsabilidad establecidas en la CLÁUSULA 4: EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD de las Condiciones Generales, la Empresa de Seguros no estará obligada al pago de la indemnización, en los siguientes casos:

Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario no notificare el Siniestro o no entregare los documentos requeridos por la Empresa de Seguros, dentro de los plazos señalados en la CLÁUSULA 9: DEBERES DEL TOMADOR O ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO de las Condiciones Particulares, a menos que compruebe que la misma dejó derealizarse por causa extraña no imputable al Tomador, al Asegurado o al Beneficiario.

POR BEE INSURANCE

EL TOMADOR